



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados,...

#### **INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 21 del decreto ley 1285/58, por el siguiente:

” Artículo 21. - La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por nueve (9) jueces o juezas debiendo respetarse la equidad de género y el federalismo en su composición.

El número de mujeres no podrá ser menos de cuatro, a fin de garantizar el principio establecido en el primer párrafo anterior.

A efectos de garantizar la integración federal al menos dos (2) jueces o juezas deberán corresponder a cada una de las 4 regiones federales.

A los efectos de la presente ley, el país se dividirá en las siguientes regiones:

- a) AMBA: comprenderá las jurisdicciones de los tribunales de Capital Federal y de los distritos judiciales correspondientes a las Cámaras Federales de La Plata, San Justo y San Martín.
- b) NORTE: los distritos judiciales correspondientes a las Cámaras Federales de Salta, Tucumán, Resistencia, Corrientes, Posadas y Paraná.
- c) CENTRO: los distritos judiciales correspondientes a las Cámaras Federales de Mar del Plata, Córdoba, Rosario y Mendoza.
- d) SUR: los distritos judiciales correspondientes a las Cámaras Federales de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Comandante Luis Piedra Buena y General Roca.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria.

Artículo 2º: Disposición Transitoria. Las vacantes existentes y las que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la vigencia de la presente ley deben ser cubiertas por mujeres hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley 1285/58.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Mónica Litza**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS.-**

Sr. Presidente:

Con este proyecto de ley proponemos ampliar el número de integrantes de la CSJN de los actuales cinco a nueve miembros y al mismo tiempo establecer dos principios en cuanto a su composición: equidad de género y federalismo.

De más está señalar la importancia institucional que reviste la CSJN como la cabeza de uno de los poderes del estado, poder que en infinidad de supuestos prevalece sobre los otros dos dado su carácter de último intérprete de la Constitución Nacional la permanencia y estabilidad de sus integrantes.

En nuestro sistema de gobierno republicano y representativo, la fuente justificante de todos los poderes del estado es la representación popular.

Si bien en la forma de elección de los jueces de la CSJN no se trata de una representación popular directa, también es dicha representación la base del poder judicial, y entendemos que establecer estos principios limitantes de la potestad del Presidente y del Senado para designar a esos jueces, responde a la composición de la sociedad argentina en cuanto a género.

Otro tanto sucede en cuanto a la representación federal, toda vez que nos resulta de suma importancia que la pertenencia territorial de los jueces les permita tener una comprensión más amplia de las diferentes realidades federales de la Argentina.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Según el mapa de género de la justicia argentina, “el total del plantel estuvo compuesto por 130.880 personas, de las cuales el 57% eran mujeres. Sin embargo, ellas conformaron sólo el 29% de las máximas autoridades (Ministras/os, Procuradoras/es Generales, Defensoras/es Generales)”<sup>1</sup>.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el año 2011 a 2013 estuvo compuesta por 2 mujeres y 5 varones. Desde mediados del año 2014 hasta el año 2021, el tribunal estuvo integrado por una ministra mujer, mientras que el resto de los ministros fueron varones (3 en 2014; 2 en 2015 y 4 desde 2016). Desde el año 2022, la Corte Suprema está integrada por 4 varones Ministros.

Analizando la composición actual de la Corte no se ve reflejada la proporción real de mujeres que conforman nuestra sociedad, o integran el Poder Judicial o son abogadas. La Corte Suprema es el órgano máximo del Poder Judicial. Resulta necesario, entonces, que la Corte cuente con una integración equilibrada, que refleje la diversidad de género de nuestra sociedad.

Consideramos que ampliar el número de integrantes garantiza una integración en la que se consagran los principios de diversidad de género y procedencia regional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del proyecto de ley.

**Mónica Litza**

---

1

<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=200>